



AYUNTAMIENTO DE HONTANARES DE ERESMA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESTOS VEGETALES, ASÍ COMO COMPOSTAJE DOMÉSTICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, al acuerdo inicial adoptado en Pleno el día 21 de noviembre de 2024, por el que se aprobó el texto de la Ordenanza referida, queda automáticamente elevado a definitivo y su texto se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESTOS VEGETALES, ASÍ COMO COMPOSTAJE DOMÉSTICO.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Preámbulo

Artículo 1º.– Marco normativo

Artículo 2º. – Objeto

Artículo 3º.– Ámbito de aplicación

Artículo 4º.– Definición

Artículo 5º.– Servicio de Recogida

Artículo 6º.– Finalidad de los restos vegetales

Artículo 7º.– Obligación de cumplimiento y vigilancia

Artículo 8º.– Régimen fiscal

Artículo 9º.– Prohibiciones

Artículo 10º.– Derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos

Artículo 11º.– Obligaciones de los productores o poseedores de restos vegetales

Artículo 12º.– Tipificación de infracciones

Artículo 13º.– Sanciones

Artículo 14º.– Potestad Sancionadora

Artículo 15º.– Objetivos municipales en la recogida de restos vegetales

Artículo 16º.– Recursos

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El municipio de Hontanares de Eresma, se ha caracterizado por su respeto y cuidado del entorno, que se ha visto reflejado en la redacción de sus normas urbanísticas, así como en sucesivas ordenanzas que han ido puliendo diferentes aspectos que debían mantenerse inalterados o requerían una vigilancia permanente por ser susceptibles de alteración.

Así, siendo Hontanares de Eresma un municipio donde se ha respetado una parcelación coherente con el entorno, y por lo tanto estar constituido por una gran cantidad de viviendas con una extensión de jardines considerable, se hace necesario regular la ingente cantidad de restos de jardín, césped, podas... restos vegetales en general que se generan y que son tratados como basura, sin serlo, y por ello ser rechazados por los gestores de estos restos orgánicos, constituyendo desde hace tiempo un problema para el municipio.





Con el objeto de regular la Recogida de Restos Vegetales se dispone la presente ordenanza donde se describe el sistema empleado para tal fin, así como las condiciones que se establecen para su uso.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Marco normativo

La presente Ordenanza constituye un plan de Regulación de la Recogida de Restos Vegetales en el municipio de Hontanares de Eresma dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, referente a las competencias de los municipios, donde en su letra “d” se establece competencia en “ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística” y en “parque y jardines”, y en su apartado “f” se establece competencias en “protección del medio ambiente”, en los “términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas”.

Así como de las obligaciones legales que dimanen de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, mejora y gestión integral de los restos de jardín, mediante un sistema de sacas, estableciendo las directrices para regular su recogida, almacenamiento y tratamiento de estos restos vegetales, y estableciendo el régimen sancionador en defensa del objeto de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva la interpretación de la presente Ordenanza con el objeto de evitar que posibles carencias de la norma puedan perjudicar al interés público. En caso de duda se acogerá la interpretación más restrictiva.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en toda el área urbana del término municipal de Hontanares de Eresma.

Artículo 4º.- Definición

Residuos de poda y jardinería. Se considera residuos de poda y jardinería, residuos vegetales y de jardín a aquellos residuos como restos de poda, hojarasca, siega de herbáceas, recorte de setos y arbustos que provengan del mantenimiento y conservación de jardines, zonas ajardinadas, de origen domiciliario y zonas verdes, zonas ajardinadas de titularidad municipal y zonas deportivas de titularidad municipal.

Artículo 5º.- Servicio de Recogida

El Sistema elegido para facilitar a los ciudadanos la recogida de los restos de jardín, césped, podas y cualquier otro resto vegetal, son las sacas de jardín. Son sacas de medio metro cúbico, con asas y fabricadas en material resistente, similar al empleado en la construcción.

Propiedad: Las sacas son propiedad del Ayuntamiento, que facilita a sus vecinos mediante un sistema de alquiler.

Solicitud de la saca: El usuario del servicio puede solicitar y recoger en el Ayuntamiento las sacas que desee, según los restos vegetales que necesite retirar.

Lugar de depósito de los restos: Los restos vegetales se depositarán directamente en la saca, nunca en bolsas de plástico ni sacos de cualquier otro material.

Retirada de las sacas: Cuando las sacas estén llenas y previa llamada telefónica a las oficinas municipales u otro medio de comunicación que se determine a la hora de facilitar las sacas por el Ayuntamiento, éstas se depositarán junto a la puerta del domicilio sin que se impida el paso de los viandantes, para que los servicios municipales procedan a su retirada.





Horario de recogida: Inicialmente y sin perjuicio de su posterior modificación por necesidades del servicio, el horario fijado para la recogida de las sacas será desde las 10:00 a 14.00 horas, de todos los lunes y jueves de cada semana.

Restos vegetales a introducir en las sacas: sólo se podrá depositar césped y restos de siega, hojas, flores, restos de podas de árboles, arbustos y rosales, raíces; sin que en ningún momento se pueda depositar plásticos, cartones, papeles, piedras, tierra, etc.

Artículo 6º.- Finalidad de los restos vegetales

Una vez recogidas las sacas, por los servicios municipales se transportarán al espacio municipal habilitado al efecto donde se clasificarán los restos vegetales para su trituración y compostaje.

Una vez obtenido el compost mediante el tratamiento adecuado se destinará a usos de abono para fertilizar el suelo y para rehabilitación de suelos empobrecidos.

Artículo 7º.- Obligación de cumplimiento y vigilancia

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento estricto de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en las materias recogidas en la misma dicte en cualquier momento la Alcaldía u órgano competente en el ejercicio de sus facultades.

Asimismo, en cumplimiento del deber cívico, cualquier ciudadano podrá denunciar a la autoridad municipal las infracciones que presencie o de las que tengan conocimiento cierto sobre la gestión de los restos vegetales, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 8º.- Régimen fiscal

El Régimen fiscal de las prestaciones del servicio de recogida de restos vegetales se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor.

Artículo 9º.- Prohibiciones

Se prohíbe depositar cualquier resto vegetal en la vía pública, en cualquier otro contenedor o lugar, que no sea el habilitado para ello.

En ningún caso el tamaño máximo de los residuos podrá sobrepasar los márgenes de la saca, teniéndose que poder cerrar por las cuatro asas para facilitar la recogida por parte de los operarios.

Ninguna persona física o jurídica podrá depositar restos vegetales en el Centro de Compostaje Municipal, sin disponer de la autorización del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma. Las empresas del sector que sean contratadas a título particular por los propietarios de viviendas tendrán la obligación, como así lo establece la normativa de aplicación, de entregar los restos vegetales a un gestor autorizado para su posterior reciclado o valorización. El depósito de los restos por estas empresas en cualquier otra parte del municipio será causa del preceptivo expediente sancionador.

Responderán solidariamente de los perjuicios que se causen por la recogida de dichos restos, la persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal para la retirada, así como la que haga la entrega, independientemente de las sanciones que hubiere lugar.

Artículo 10º.- Derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos

Los poseedores o productores de restos vegetales regulados en la presente Ordenanza tienen derecho a:

Recibir la prestación del servicio de recogida de los restos vegetales en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de los restos vegetales. Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.





Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etc., al Ayuntamiento con relación a la prestación del servicio.

Denunciar aquellas infracciones de las que tenga conocimiento ante los servicios municipales competentes.

Ser informado del destino final de los restos vegetales.

Ser informado convenientemente del resultado de su solicitud, reclamación, sugerencia o denuncia, por parte del Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Obligaciones de los productores o poseedores de restos vegetales

Los poseedores o productores de restos vegetales regulados en la presente Ordenanza quedan obligados a:

Entregar los restos vegetales a los servicios municipales en las condiciones que determine esta Ordenanza.

Informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos restos vegetales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, valorización o eliminación.

Utilizar correctamente las sacas, depositando únicamente los restos vegetales en su interior.

No depositar los restos vegetales en lugares no autorizados por los servicios municipales o en otras condiciones a las determinadas por el Ayuntamiento.

Hacerse cargo de las molestias y/o daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.

Observar las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás legislación ambiental aplicable.

Artículo 12º.- Tipificación de infracciones

Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves, las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento o vulneración de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, no tipificadas como infracción grave o muy grave.

Son consideradas infracciones leves:

Entregar los restos vegetales en condiciones distintas a las determinadas en esta Ordenanza.

No depositar los restos vegetales exclusivamente en las sacas habilitadas para el servicio.

Depositarse cualquier otro residuo, que no sea vegetal, como papel, cartón, vidrio, etc. en el interior de la saca.

Esparcir o dejar restos de materia vegetal fuera de las sacas específicas.

Manipular, esparcir o quemar los restos vegetales depositados en las sacas.

Depositarse volúmenes extraordinarios de restos vegetales en las sacas dificultando su manipulación y recogida.



**Son infracciones graves:**

No hacerse cargo de las molestias y/o daños ocasionados por los restos vegetales antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito a bajo unas condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.

Abandonar cualquier resto vegetal en la vía pública, en terrenos públicos o en terrenos privados, en las márgenes y cauces de ríos y arroyos, en arcones de caminos o carreteras, en caminos o carreteras.

Mezclar residuos.

Entregar los restos a un gestor no autorizado.

Desplazar o cambiar de ubicación las sacas depositadas a la puerta de cada domicilio por el usuario del servicio, salvo autorización de los servicios municipales o por causas de fuerza mayor.

La permanencia de la saca junto a la puerta de su domicilio sin haber avisado previamente a los servicios municipales.

La comisión de tres infracciones leves.

Son infracciones muy graves:

Dañar o golpear o quemar las sacas de recogida.

Manipular, esparcir o quemar residuos depositados en las sacas.

Entorpecer, obstaculizar u obstruir la retirada de las sacas.

Incumplir las órdenes, instrucciones o bandos emanados por el alcalde u órgano en quien delegue o por agentes de la autoridad local.

La comisión de tres infracciones graves.

Artículo 13º.- Sanciones

Con carácter general se establecen las siguientes multas pecuniarias para las infracciones recogidas en el artículo 12º de la presente ordenanza:

Para las infracciones leves: multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Para las infracciones graves: multa desde 750,00 hasta 1500,00 euros.

Para las infracciones muy graves: multa desde 1500,00 a 3000,00 euros.

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.



**Artículo 14º.- Potestad Sancionadora**

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

Artículo 15º.- Objetivos municipales en la recogida de restos vegetales

El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la reducción, reutilización, reciclado de los restos vegetales, potenciando, sobre todo, el compostaje doméstico, con el fin de que dichos restos sean aprovechados y utilizados en el mismo lugar donde se generaron, facilitando la economía circular y cerrando así el ciclo de materias y energía "in situ", favoreciendo de este modo el cuidado y respeto al medio ambiente. Minimizando, en toda la gestión del servicio municipal, la utilización de combustibles fósiles, gastos materiales, personales y la emisión de CO2 a la atmósfera.

Artículo 16º.- Recursos

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley."

Hontanares de Eresma, a 28 de enero de 2025.— El Alcalde, Javier García García.

